

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2019-00728-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 33 y 5 folios, informándole que la parte demandada fue notificada por aviso judicial y guardó silencio en el término legal, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 06- 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADA: NATALIA CANDELA SOTO

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, promovió demanda ejecutiva, contra **NATALIA CANDELA SOTO**, para que paguen las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada de los títulos **PAGARÉS No. 070-0079-003067448 y 001-0036-003064292**, aportados como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 16 de diciembre de 2019 (fol. 25), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal a las dos direcciones señaladas en la demanda, arrojando resultado positivo en una sola ubicación, luego, adjuntó copia de la notificación por aviso judicial de la demandada **NATALIA CANDELA SOTO** (Fols. 28 y 32), sin embargo, guardó silencio en el término legal conferido.

En consecuencia, agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, ésta reúne los requisitos básicos que la habilitan

como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la demandada **NATALIA CANDELA SOTO** fue debidamente notificada; y guardó silencio, luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **NATALIA CANDELA SOTO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

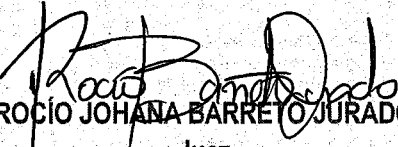
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.212.017 tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>47</u>, hoy <u>12-06-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--